



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015  
DANE: 273483000851 NIT: 890702915 6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

## ACUERDO No.006 Septiembre 07 de 2.017

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTIAS PARA LA CONTRATACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVS, Y EN ESPECIAL LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE"**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 5 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos". (...) El Rector o Director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijan los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo **y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales**. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (...). Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que3 hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto).

Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del artículo 5, estipuló entre otras de las funciones de los Consejos Directivos de las instituciones Educativas, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordenó que "la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUÉ

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reza: “ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función Administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” Lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de ser4vicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con el Decreto Reglamentario 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011 los cuales son posteriores a la expedición dela ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política (ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.) y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Resolución 0051 de Enero 3 de 2013, emitida por la Secretaria de Educación Departamental del Tolima en su artículo 1º Establece y adopta el manual de contratación para los establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Tolima, como herramienta teórica-práctica para la administración del Fondo de Servicios Educativos y de manera especial para los encargados de adelantar los trámites que exigen las normas en los procesos de selección contractual que en dichos establecimientos Educativos se adelanten, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

**ACUERDA:**



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015  
DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

**ARTICULO 1°.** Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la Institución Educativa Técnica Anchique, los cuales deben sujetarse a los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**ARTICULO 2 °.** Adoptar la Convocatoria Pública y la invitación a presentar propuestas, como mecanismos que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales en la Institución Educativa para que el Rector (a) seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

**ARTICULO 3°.** Es función del Rector (a) de la Institución Educativa Técnica Anchique como ordenador del gasto, ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto Institucional.

**ARTICULO 4°. AFECTACION AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos de los fondos de servicio educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente, incluyendo todas las apropiaciones para la Institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

**ARTICULO 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION.** En cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, la contratación en la Institución Educativa se adelantará con fundamento en los principios de moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

- 1.- Los procesos contractuales son públicos.
- 2.- Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley o en el presente Acuerdo.
- 3.- Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo acordes con el Proyecto Educativo Institucional PEI.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

4.- Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Institución. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnica, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

### **ARTICULO 6°. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, podrá adquirir solicitando una (1) sola propuesta, siempre que la misma reúna las condiciones técnicas requeridas y se encuentre dentro de los precios del mercado.

De igual forma se procederá cuando se trate de las adquisiciones de bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la superintendencia de Industria y Comercio y los requisitos del decreto 734 de 2012.

No obstante lo anterior se debe cumplir con las formalidades previas de todo tipo de contratación.

### **ARTICULO 7°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales y no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La Institución Educativa formulará invitación a presentar ofertas, con el fin de obtener mínimo dos (2) ofertas.

La invitación contendrá:

- Objeto de la invitación
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera electrónica, conforme lo establezca la entidad de conformidad con la Ley 527 de 1999, modificada por el decreto 019 de 2012.
- Fecha de recepción de propuestas.
- Información mínima de la propuesta, de acuerdo a las condiciones de cada proponente.
- Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta.
- Las causas de rechazo de las propuestas.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

La escogencia de la propuesta, se hará sobre aquella oferta que satisfaga las necesidades de la Institución Educativa, siempre que se encuentre en condiciones de mercado. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

En caso de empate la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados en todos los oferentes con el fin de conformar un orden de elegibilidad. En caso que alguno no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que se haya registrado en el segundo lugar y así sucesivamente. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la Institución Educativa. De no lograrse lo anterior, se repetirá el proceso de selección.

El Rector (a) manifestará por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constará siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento, y las garantías que sea necesario constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o su equivalente de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.

### **ARTICULO 8°. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a) una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenara la apertura del mismo.

La Institución Educativa formulará invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público. La publicación se hará durante tres (3) días hábiles.

La invitación contendrá:

- . Objeto de la invitación



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

- . Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera física en la oficina de la Rectoría de la Institución Educativa o de manera electrónica, conforme lo establezca la Institución educativa de conformidad con la Ley 527 de 1999.
- . Fecha de recepción de propuestas.
- . Información mínima de la propuesta.
- . Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta.
- . Las causas de rechazo de las propuestas.
- . Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso.
- . El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- . El plazo para la evaluación de las propuestas.

Una vez presentadas las propuestas, se dará traslado de las mismas al comité evaluador de la Institución Educativa, el cual contará con un plazo prudencial fijado por el Rector (a), para efectuar la evaluación y rendir un informe de la misma.

El comité evaluador procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de todas y cada una de las propuestas, emitiendo un informe en el que constará si la propuesta cumple o no con dichos requisitos.

De igual manera el comité evaluador verificara, que las condiciones de la oferta, se ajusten a las condiciones técnicas requeridas, verificando calidad y precio, para la verificación del precio, revisaran uno por uno los ítems de la propuesta, incluidos los impuestos que detalle el oferente y efectuara las correcciones aritméticas necesarias, en caso de encontrar inconsistencias en la propuesta, lo manifestará en su informe.

El comité evaluador elaborara una lista de elegibles, en estricto orden indicando cual es la propuesta más conveniente para la entidad, la lista solo será entregada por las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas.

Si sólo se presenta una sola oferta, el comité verificará si cumple con los requisitos y condiciones establecidas y recomendará si es procedente la contratación.

En caso de empate de Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil.

El Rector (a) manifestará por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constará siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento y las garantías que sea necesario constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o cuenta de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUÉ

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015  
DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

### **ARTICULO 9° CONDICIONES COMUNES A LA CONTRATACION REGIDA POR EL PRESENTE ACUERDO.**

La contratación de que trata el presente acuerdo se ceñirá de manera general por las siguientes reglas:

1. Los Contratos deben constar por escrito. La minuta debe contener como mínimo: Objeto, obligaciones de las partes, precio y forma de pago y garantías si se solicitan. El contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación pública, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales.
2. La necesidad que satisfagan debe estar articulada o contemplada en el PEI.
3. Los contratos deben estar previstos en el presupuesto y el plan de compras a excepción de los contratos que resulten de la declaratoria de urgencia Manifiestan los estudios.
4. Antes de iniciar el proceso de selección se debe contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes.
5. Todo contrato debe estar precedido de los estudios previos o de justificación del contrato.
6. Los contratos tendrán una numeración consecutiva que iniciara en uno (1), en cada vigencia fiscal.
7. En caso de no exigirse garantías de cumplimiento del contrato, se dispondrán las medidas conducentes a vigilar de manera especial el cumplimiento y la calidad del objeto del bien o servicio.
8. Es de obligada observancia, tanto para los contratos de cuantía inferior a los 20 SMMLV como para los demás, que se acojan a los precios del mercado, funcionario responsable del proceso expedirá la respectiva certificación de consulta de precios de mercado de los bienes o servicios a adquirir.
9. Los vacíos que se presenten en el proceso de selección podrán ser subsanados con las normas de contratación estatal.

### **ARTICULO 10° EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTIAS INFERIORES A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**

Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de que trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP, pero sí se deben verificar por parte del Rector (a) o del Comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con lo establecido por el Artículo 3. 5. 8, de Decreto 0734 de 2012.
2. No se exigirá publicación en el SECOP del procedimiento contractual establecido en el Artículo 3. 5. 1, del Decreto 734 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUÉ

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICES: 045641

3. Los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la contratación pública –SECOP-.
4. No se requiere de pliego de condiciones. Lo anterior, no obsta para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de cantidad, precio, plazo y forma de pago.

### **ARTICULO 11° CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTION ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS.**

Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

**ARTICULO 12° DOCUMENTOS SOPORTES DEL CONTRATISTA.** Al momento de presentar ofertas y al celebrar contratos, el rector (a) solicitará a los proponentes y/o contratistas, los documentos que correspondan, conforme a la reglamentación vigente, para los efectos se requerirán como mínimo los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal – expedido por cámara de comercio o por organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio), requisito esencial para personas jurídicas o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio.
2. Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante legal de la persona jurídica.
3. Certificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y aportes parafiscales, según el caso.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios. (Procuraduría General de la República) verificación a cargo de la Institución.
5. Certificado de Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría General de la República). Verificación a cargo de la Institución.
6. Libreta militar Varones menores de cincuenta (50) años
7. Registro único tributario (RUT).
8. Formato único hoja de vida (DAFP), para personas naturales y para representante legal de persona jurídica.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

### **ARTICULO 13°. GARANTÍAS.**

Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector (a). no obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, las cuales serán:

- **SERIEDAD DE OFRECIMIENTO.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.
- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en directo o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **PAGO ANTICIPADO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **CUMPLIMIENTO.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y hasta tres (3) años más.
- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUE

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015

DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFCES: 045641

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

### **ARTICULO 14°. DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Es facultad del Rector (a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por tres (3) personas, a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuará de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO 15°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: Registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar y a los impuestos del orden municipal. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTICULO 16° LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.** Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y el apoyo a la gestión. (Artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012).

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector (a).

**AARTICULO 17°.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, atendiendo a las causales expresamente consagradas en la ley, Decretos Reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANCHIQUÉ

Aprobada por Resolución No. 6577 de Octubre 17 de 2.015  
DANE: 273483000851 NIT: 890702915-6 Registro Educativo: 234010 ICFES: 045641

## ARTICULO 18°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Natagaima, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de 2017.

#### CONSEJO DIRECTIVO

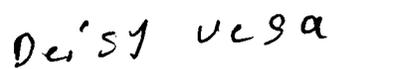
  
**RAMIRO APACHE SOTO**  
RECTOR

  
**MILCIADES VERA TORO**  
REP. PADRES DE FAMILIA

  
**ESTHER ARIAS**  
REP. PADRES DE FAMILIA

  
**MARIA VICTORIA TRUJILLO HERNANDEZ**  
REP. DOCENTES

  
**ALBA RAQUEL RODRIGUEZ**  
REP. DOCENTES

  
**DEYSI VEGA**  
REP. SECTOR PRODUCTIVO

  
**FABIAN VERU**  
REP. ALUMNOS

**EDUVINA CAPERA**  
REPRESENTANTE EXALUMNOS